



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D<sup>a</sup> KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D<sup>a</sup> DUNIA MOHAMED MOHAND

D<sup>a</sup> LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la Sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 15/10/2021.-**

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**2.1.- (54433) Convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente dice:

*“La Consejería de Educación y Cultura ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria para estudios universitarios y otros, tanto ordinaria como extraordinaria, con la finalidad de asistir el gasto que dichos estudios generan a las familias más desfavorecidas.*

*Las Bases reguladoras se hayan publicadas en el B.O.C.CE extraordinario nº 108 de 30 de diciembre de 2020.*

*Se ha procedido a realizar la consignación presupuestaria de los diferentes tipos de ayudas:*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

- Para las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2: 135.000€, con cargo a la partida "Ayudas Universitarias" 480.04 326.2.012 del Presupuesto General de la Ciudad 2021, n.º de operación RC 12021000045352

- Para el resto de las ayudas: 500.000€, con cargo al Presupuesto General de la Ciudad para 2022, n.º de operación RC\_FUT 12021000045341.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor, así como informe jurídico.

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estando los requisitos de la convocatoria contemplados en las letras a á m de dicho epígrafe.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000€ deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

Respecto de dicha cuestión ha de exponerse que la competencia puede venir determinada por el monto total de la subvención o por la cuantía destinada a cada beneficiario. En el presente procedimiento la cuantía destinada a cada beneficiario de la beca para estudios universitarios y otros no supera la cantidad establecida en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad relativa a la competencia del Consejo de Gobierno, por lo cual ha de estarse a lo establecido en el primer párrafo de dicho precepto, residiendo, por lo tanto, la competencia de concesión en el Consejero del Área.

A tal efecto el artículo 4.4 del Real Decreto 1721/2007 de 21 de diciembre por el que se establece de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que tendrán la condición legal de beneficiario de las becas o ayudas a que se refiere este Real Decreto, los estudiantes a quienes se le concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que perciban directamente su importe.
- Que perciban el importe a través de un tercero.
- Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.
- Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa.



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*Por último, la base séptima de las reguladoras de las ayudas a estudios universitarios y otros para el curso 2021/2022, otorga la competencia para la aprobación de la convocatoria al titular de la Consejería de Educación y Cultura mediante decreto.*

*Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria de conformidad con lo regulado en los precedentes artículos.*

*La competencia en la materia viene dada por los Decretos de Presidencia de fecha 2 de marzo y 8 de octubre de 2020, y demás normas alegadas, recayendo la misma sobre la Consejería de Educación y Cultura, en concreto sobre su titular.*

*Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se elevan las siguientes PROPUESTAS*

*Primero.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2022 de la cantidad de 500.000 € para financiar la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022.*

*Segundo.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 108 de 30 de diciembre de 2020, y cuyo texto es el siguiente:*

*Convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros*

*Primero.- Se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 108 de 30 de diciembre de 2020, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.*

*Segundo.- El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:*

- a Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:*
  - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.*
  - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).*
- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.*
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

- d) *Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.*

*Tercero.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:*

- a) *Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.*
- b) *Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.*
- c) *Residir en Ceuta.*
- d) *No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.*
- e) *Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.*

*Cuarto.- La cuantía de las ayudas será las siguientes:*

*A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a):*

- a) *Cursadas en Ceuta: 800 €*
- b) *Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €*
- c) *Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €*

*B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €*

*C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €*

*D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.*

*E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.*

*El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 635.000 €, correspondiendo 135.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2021, nº de operación RC 12021000045352 y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2022 (nº de operación RC\_FUTURO nº12021000045341), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de siete días hábiles.*

*Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el B.O.C.CE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.*

*Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatoras.*

*Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:*

	(N+1)	RENTA
Familias de un miembro	2	15.817,20 euros.
Familias de dos miembros:	3.3	26.098,38 euros.
Familias de tres miembros:	4.6	36.379,56 euros.
Familias de cuatro miembros	5.5	43.497,30 euros.
Familias de cinco miembros	6.2	49.033,32 euros.
Familias de seis miembros:	6.7	52.987,62 euros.
Familias de siete miembros	7.2	56.941,92 euros.
Familias de ocho miembros:	7.5	59.314,50 euros.

*Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+1)*

*\* IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2021 en 7.908,60 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en 1 puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.*

*A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500€ por cada uno de ellos.*

*Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:*

- 50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.*
- 600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.*



- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 €.
- 1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

<b>FAMILIAS DE 1 MIEMBRO</b>			<b>FAMILIAS DE 2 MIEMBROS</b>		
0,00 €	1.581,72 €	10	0,00 €	2.609,83 €	10
1.581,73 €	3.163,44 €	9	2.609,84 €	5.219,66 €	9
3.163,44 €	4.745,16 €	8	5.219,67 €	7.829,49 €	8
4.745,17 €	6.326,88 €	7	7.829,50 €	10.439,32 €	7
6.326,89 €	7.908,60 €	6	10.439,33 €	13.049,15 €	6
7.908,61 €	9.490,32 €	5	13.049,16 €	15.658,98 €	5
9.490,33 €	11.072,04 €	4	15.658,99 €	18.268,81 €	4
11.072,05 €	12.653,76 €	3	18.268,82 €	20.878,64 €	3
12.653,77 €	14.235,48 €	2	20.878,65 €	23.488,47 €	2
14.235,49 €	15.817,20 €	1	23.488,48 €	26.098,38 €	1
15.817,21 €	En adelante	Excluido	26.098,39 €	En adelante	Excluido
<b>FAMILIAS DE 3 MIEMBROS</b>			<b>FAMILIAS DE 4 MIEMBROS</b>		
0,00 €	3.637,95 €	10	0,00 €	4.349,73 €	10
3.637,96 €	7.275,90 €	9	4.349,74 €	8.699,46 €	9
7.275,91 €	10.913,85 €	8	8.699,47 €	13.049,19 €	8
10.913,86 €	14.551,80 €	7	13.049,20 €	17.398,92 €	7
14.551,81 €	18.189,75 €	6	17.398,93 €	21.748,65 €	6
18.189,76 €	21.827,70 €	5	21.748,66 €	26.098,38 €	5
21.827,71 €	25.465,65 €	4	26.098,39 €	30.448,11 €	4
25.465,66 €	29.103,60 €	3	30.448,12 €	34.797,84 €	3
29.103,61 €	32.741,55 €	2	34.797,85 €	39.147,57 €	2
32.741,56 €	36.379,56 €	1	39.147,58 €	43.497,30 €	1
36.379,57 €	En adelante	Excluido	43.497,31 €	En adelante	Excluido
<b>FAMILIAS DE 5 MIEMBROS</b>			<b>FAMILIAS DE 6 MIEMBROS</b>		
0,00 €	4.903,33 €	10	0,00 €	5.298,76 €	10
4.903,34 €	9.806,66 €	9	5.298,77 €	10.597,52 €	9
9.806,67 €	14.709,99 €	8	10.597,53 €	15.896,28 €	8
14.710,00 €	19.613,32 €	7	15.896,29 €	21.195,04 €	7
19.613,33 €	24.516,65 €	6	21.195,05 €	26.493,80 €	6
24.516,66 €	29.419,98 €	5	26.493,81 €	31.792,56 €	5
29.419,99 €	34.323,31 €	4	31.792,57 €	37.091,32 €	4
34.323,32 €	39.226,64 €	3	37.091,33 €	42.390,08 €	3
39.226,65 €	44.129,97 €	2	42.390,09 €	47.688,84 €	2



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

44.129,98 €	49.033,32 €	1	47.688,85 €	52.987,62 €	1
49.033,33 €	En adelante	Excluido	52.987,63 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 7 MIEMBROS**

0,00 €	5.694,19 €	10
5.694,20 €	11.388,38 €	9
11.388,39 €	17.082,57 €	8
17.082,58 €	22.776,76 €	7
22.776,77 €	28.470,95 €	6
28.470,96 €	34.165,14 €	5
34.165,15 €	39.859,33 €	4
39.859,34 €	45.553,52 €	3
45.553,53 €	51.247,71 €	2
51.247,72 €	56.941,92 €	1
56.941,93 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 8 MIEMBROS**

0,00 €	5.931,45 €	10
5.931,46 €	11.862,90 €	9
11.862,91 €	17.794,35 €	8
17.794,36 €	23.725,80 €	7
23.725,81 €	29.657,25 €	6
29.657,26 €	35.588,70 €	5
35.588,71 €	41.520,15 €	4
41.520,16 €	47.451,60 €	3
47.451,61 €	53.383,05 €	2
53.383,06 €	59.314,50 €	1
59.314,51 €	En adelante	Excluido

*Décimo.- Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Reguladoras.*

*Undécimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Primero.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2022 de la cantidad de 500.000 € para financiar la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022.**

**Segundo.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 108 de 30 de diciembre de 2020, y cuyo texto es el siguiente:**

**Convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros**

**Primero.- Se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 108 de 30 de diciembre de 2020, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.**

**Segundo.- El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:**



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:
  - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.
  - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).
- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.
- d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Tercero.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.

Cuarto.- La cuantía de las ayudas será las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a):

- a) Cursadas en Ceuta: 800 €
- b) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €
- c) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 635.000 €, correspondiendo 135.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2021, nº de operación RC 12021000045352 y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2022 (nº de operación RC\_FUTURO nº12021000045341), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de siete días hábiles.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el B.O.C.CE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

	(N+I)	RENTA
Familias de un miembro	2	15.817,20 euros.
Familias de dos miembros:	3.3	26.098,38 euros.
Familias de tres miembros:	4.6	36.379,56 euros.
Familias de cuatro miembros	5.5	43.497,30 euros.
Familias de cinco miembros	6.2	49.033,32 euros.
Familias de seis miembros:	6.7	52.987,62 euros.
Familias de siete miembros	7.2	56.941,92 euros.



Familias de ocho miembros: 7.5 59.314,50 euros.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia:  $(N+1) * IPREM$  (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2021 en 7.908,60 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500€ por cada uno de ellos.

Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- 50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.
- 600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 €.
- 1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

FAMILIAS DE 1 MIEMBRO			FAMILIAS DE 2 MIEMBROS		
0,00 €	1.581,72 €	10	0,00 €	2.609,83 €	10
1.581,73 €	3.163,44 €	9	2.609,84 €	5.219,66 €	9
3.163,44 €	4.745,16 €	8	5.219,67 €	7.829,49 €	8
4.745,17 €	6.326,88 €	7	7.829,50 €	10.439,32 €	7
6.326,89 €	7.908,60 €	6	10.439,33 €	13.049,15 €	6
7.908,61 €	9.490,32 €	5	13.049,16 €	15.658,98 €	5
9.490,33 €	11.072,04 €	4	15.658,99 €	18.268,81 €	4
11.072,05 €	12.653,76 €	3	18.268,82 €	20.878,64 €	3
12.653,77 €	14.235,48 €	2	20.878,65 €	23.488,47 €	2
14.235,49 €	15.817,20 €	1	23.488,48 €	26.098,38 €	1
15.817,21 €	En adelante	Excluido	26.098,39 €	En adelante	Excluido
FAMILIAS DE 3 MIEMBROS			FAMILIAS DE 4 MIEMBROS		
0,00 €	3.637,95 €	10	0,00 €	4.349,73 €	10
3.637,96 €	7.275,90 €	9	4.349,74 €	8.699,46 €	9
7.275,91 €	10.913,85 €	8	8.699,47 €	13.049,19 €	8
10.913,86 €	14.551,80 €	7	13.049,20 €	17.398,92 €	7
14.551,81 €	18.189,75 €	6	17.398,93 €	21.748,65 €	6
18.189,76 €	21.827,70 €	5	21.748,66 €	26.098,38 €	5
21.827,71 €	25.465,65 €	4	26.098,39 €	30.448,11 €	4



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

25.465,66 €	29.103,60 €	3	30.448,12 €	34.797,84 €	3
29.103,61 €	32.741,55 €	2	34.797,85 €	39.147,57 €	2
32.741,56 €	36.379,56 €	1	39.147,58 €	43.497,30 €	1
36.379,57 €	En adelante	Excluido	43.497,31 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 5 MIEMBROS**

0,00 €	4.903,33 €	10
4.903,34 €	9.806,66 €	9
9.806,67 €	14.709,99 €	8
14.710,00 €	19.613,32 €	7
19.613,33 €	24.516,65 €	6
24.516,66 €	29.419,98 €	5
29.419,99 €	34.323,31 €	4
34.323,32 €	39.226,64 €	3
39.226,65 €	44.129,97 €	2
44.129,98 €	49.033,32 €	1
49.033,33 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 6 MIEMBROS**

0,00 €	5.298,76 €	10
5.298,77 €	10.597,52 €	9
10.597,53 €	15.896,28 €	8
15.896,29 €	21.195,04 €	7
21.195,05 €	26.493,80 €	6
26.493,81 €	31.792,56 €	5
31.792,57 €	37.091,32 €	4
37.091,33 €	42.390,08 €	3
42.390,09 €	47.688,84 €	2
47.688,85 €	52.987,62 €	1
52.987,63 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 7 MIEMBROS**

0,00 €	5.694,19 €	10
5.694,20 €	11.388,38 €	9
11.388,39 €	17.082,57 €	8
17.082,58 €	22.776,76 €	7
22.776,77 €	28.470,95 €	6
28.470,96 €	34.165,14 €	5
34.165,15 €	39.859,33 €	4
39.859,34 €	45.553,52 €	3
45.553,53 €	51.247,71 €	2
51.247,72 €	56.941,92 €	1
56.941,93 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 8 MIEMBROS**

0,00 €	5.931,45 €	10
5.931,46 €	11.862,90 €	9
11.862,91 €	17.794,35 €	8
17.794,36 €	23.725,80 €	7
23.725,81 €	29.657,25 €	6
29.657,26 €	35.588,70 €	5
35.588,71 €	41.520,15 €	4
41.520,16 €	47.451,60 €	3
47.451,61 €	53.383,05 €	2
53.383,06 €	59.314,50 €	1
59.314,51 €	En adelante	Excluido

Décimo.- Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Regulatorias.

Undécimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

**3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**3.1.- (42088) Subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes.-**



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente dice:

*“La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020) y el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020, publicado en BOCCE 6.034 de 12 de octubre de 2020), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

**PROPUESTA:**

*En virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la Resolución de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 21 de febrero de 2019, publicadas en el BOCCE 5.868, de 12 de marzo de 2019; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la convocatoria aprobada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, de fecha 29 de diciembre de 2020, publicada en el BOCCE nº 6.058 de fecha 5 de enero de 2021 se convoca el concurso en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 20142020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios.*

*La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta período 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándoseles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.*

*Con fecha 16 de Junio de 2021 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto total de 250.000,00 euros, todo ello referido al período establecido desde el día siguiente a la publicación en el BOCCE y el 31 de marzo de 2021 (1ª Convocatoria 2021). El importe de los créditos asignados a la convocatoria ascendía a un total de 243.151,77 euros.*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

Con fecha 24 de junio de 2021, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días hábiles en relación a la información solicitada. El 30 de junio de 2021 y una vez transcurrido dicho plazo, se comprueba que no se ha recibido comunicación alguna y se realiza el acta de dicho Comité.

Posteriormente, el pasado 1 de julio de 2021 el instructor del procedimiento, emite la Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a todas las empresas y personas interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma número 6.111 de 9 de julio de 2021, corregido con posterioridad mediante la publicación del BOCCE extraordinario número 52 del mismo día.

Una vez realizada la publicación, cada solicitante dispone de 10 días hábiles tras la misma al objeto de presentar alegaciones y/o solicitudes de modificación de los proyectos presentados. En el plazo anteriormente señalado, presenta alegaciones D. Javier María Barrientos Bencandil titular del expediente número 10, que son admitidas.

Seguidamente el director de la sociedad, emite la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 11 de agosto de 2021 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE número 6.124 el pasado 24 de agosto de 2021.

Considerando lo establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000,00 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1.- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 11 de agosto de 2021 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE número 6.124 el pasado 24 de agosto de 2021, relativa a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las Pymes", Prioridad de inversión 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", que superen los 30.000,00 euros. 2-

Ex.	solicitud	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	Descr.	inversión estimada	invers. acept	(1)	(2)	ptos	subv
6	26-02-21	Panificadora El Príncipe, SL	B42797209	Rafael Orozco nº 41	Industrias del pan y bollería epig. 419,1	línea I	132.983,59	132.983,59	0	8 (7 jc y 2 mj)	8,5	43.884,58



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

2	15-02-21	Ferreterías Doncel, SL	B51009546	Parcela nº 16 calle C	Comercio al menor de artículos de menaje, ferretería, etc epig. 653,3	línea II	804.666,80	412.272,40	0	1	3,25	98.945,38
14	10-03-21	Gabitec Instalaciones, SL	B11958105	Avda de España nº 3	Instalaciones Eléctricas En General epig.504,1	línea II	236.465,72	169.421,39	0	0	1,75	32.190,06

- (1) Creación empleo autónomo  
(2) Creación de empleo por cuenta ajena."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Aprobar las subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 11 de agosto de 2021 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE número 6.124 el pasado 24 de agosto de 2021, relativa a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las Pymes", Prioridad de inversión 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", que superen los 30.000,00 euros. 2-**

Ex.	solicitud	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	Descr.	inversión estimada	invers. acept.	(1)	(2)	ptos	subv
6	26-02-21	Panificadora El Príncipe, SL	B42797209	Rafael Orozco nº 41	Industrias del pan y bollería epig. 419,1	línea I	132.983,59	132.983,59	0	8 (7 jc y 2 mj)	8,5	43.884,58
2	15-02-21	Ferreterías Doncel, SL	B51009546	Parcela nº 16 calle C	Comercio al menor de artículos de menaje, ferretería, etc epig. 653,3	línea II	804.666,80	412.272,40	0	1	3,25	98.945,38
14	10-03-21	Gabitec Instalaciones, SL	B11958105	Avda de España nº 3	Instalaciones Eléctricas En General epig.504,1	línea II	236.465,72	169.421,39	0	0	1,75	32.190,06

- (1) Creación empleo autónomo  
(2) Creación de empleo por cuenta ajena



### **3.2.- (62543) Modificación de la composición de la Mesa de Diálogo Social.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente dice:

*“El pasado mes de julio, el Ilustre Pleno de la Asamblea acordaba constituir la Mesa de Diálogo Social delegando en el Consejo de Gobierno de la ciudad de Ceuta, previa consulta a los grupos políticos de la Asamblea, a las organizaciones empresariales y sindicales, la composición de dicha Mesa.*

*Por acuerdo de 8 de octubre el Consejo de Gobierno procede a la determinación de la composición de dicha Mesa, tras elevar consulta tanto a los distintos grupos políticos de la Asamblea como a las organizaciones empresariales y sindicales.*

*En la sesión constitutiva celebrada el pasado día 14, la Mesa por el Diálogo social decide por unanimidad proponer al Consejo de Gobierno incluir como vocal de la misma a la Cámara de Comercio de Ceuta.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Modificar la composición de la Mesa de Diálogo Social quedando de la siguiente manera:*

*La Mesa por el Diálogo Social estará integrado por el Presidente de la misma, que será el Presidente de la Ciudad y, como vocales, por el titular de la Consejería competente en materia de Economía, y por un representante, con el máximo rango, de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Ceuta, así como de la Cámara de Comercio de Ceuta.*

*Los miembros de la Mesa por el Diálogo Social podrán designar, con carácter excepcional, suplentes, comunicándolo previamente por escrito al Secretario de la Mesa por el Diálogo Social. También excepcionalmente, atendiendo al tema de que se trate, podrán acudir a sus reuniones asesores de los miembros de la Mesa, previo acuerdo entre estos últimos.*

*La Mesa estará asistida por un Secretario, que participará en sus reuniones con voz pero sin voto. El Secretario será designado por el Presidente y podrá recaer en cualquier cargo de gobierno o funcionario público.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Modificar la composición de la Mesa de Diálogo Social quedando de la siguiente manera:**

**La Mesa por el Diálogo Social estará integrado por el Presidente de la misma, que será el Presidente de la Ciudad y, como vocales, por el titular de la Consejería competente en materia de Economía, y por un representante, con el máximo rango, de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Ceuta, así como de la Cámara de Comercio de Ceuta.**



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

Los miembros de la Mesa por el Diálogo Social podrán designar, con carácter excepcional, suplentes, comunicándolo previamente por escrito al Secretario de la Mesa por el Diálogo Social. También excepcionalmente, atendiendo al tema de que se trate, podrán acudir a sus reuniones asesores de los miembros de la Mesa, previo acuerdo entre estos últimos.

La Mesa estará asistida por un Secretario, que participará en sus reuniones con voz pero sin voto. El Secretario será designado por el Presidente y podrá recaer en cualquier cargo de gobierno o funcionario público.

#### **4º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN**

##### **4.1.- (41841) Dar cuenta de la aprobación de encargo a medio propio del Servicio de Conserjería para asistencia en el Mercado Central de Abastos de la Ciudad Autónoma.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, literalmente dice:

*“Es intención de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación dar cuenta de la aprobación del el encargo a medio propio del “Servicio de conserjería para asistencia en el Mercado Central de abastos de la Ciudad Autónoma”, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA).*

*Por razón de la materia, la competencia en materia de mercados corresponde por Decreto de la Presidencia de organización y estructura administrativa de 8 de octubre de dos mil veinte, a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.*

*Los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en la partida 22699-2310-003 denominada FONDO ATENDER NECESIDADES COVID por importe de 129.600,00 €.*

*Se ha solicitado a intervención consignación y fiscalización al respecto, y se han incorporado al expediente los informes técnicos correspondientes justificativos de tal medida.*

*De todo ello, se da cuenta al Consejo de Gobierno de la aprobación de tal medida prevista para seis meses que comenzará a contar a partir de la fecha de aprobación del mismo.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **queda enterada de la misma.**

#### **5º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES**

##### **5.1.- (60468) Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta.-**



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Dunia Mohamed Mohand que, literalmente dice:

*“La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, creó el programa de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un procedimiento gestionado íntegramente por la Administración General del Estado, en el que las ayudas se otorgan en régimen de concurrencia competitiva para todo el territorio nacional.*

*Desde entonces y hasta la actualidad se han sucedido diversas regulaciones como consecuencia de la alta conflictividad constitucional de este programa hasta que, finalmente, la sentencia del Tribunal Constitucional 9/2017, de 19 de enero de 2017 (Asunto- 4777/2016), ha venido a declarar la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la última convocatoria y ha instado al Gobierno a abordar sin demora la modificación del marco regulador de estas subvenciones, a fin de acomodarlo definitivamente a la doctrina constitucional, adaptándola al régimen de competencias fijado en la Constitución.*

*A lo largo de estos años, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que, si bien las subvenciones destinadas a asistencia social deben gestionarse por las Comunidades Autónomas porque recaen en su estricto ámbito de competencias, la gestión centralizada desde el Estado resulta admisible siempre que con ella se garantice una cierta igualdad de los posibles beneficiarios de los programas sociales en todo el territorio nacional o cuando los programas presenten un carácter de supraterritorialidad, que, no obstante, se ajuste a los criterios establecidos por el Alto Tribunal.*

*En orden a dar cumplimiento a esta Sentencia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad actual Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en colaboración con las entidades del tercer sector social y previo acuerdo con las comunidades autónomas dispuso un nuevo sistema basado en la existencia de dos tramos: uno estatal y otro autonómico, ajustado al orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.*

*Los Presupuestos Generales del Estado establecen que se destinarán a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades correspondientes, en ambos casos, a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.*

*El reparto entre el tramo autonómico y el tramo estatal respetará los porcentajes que se establecieron en el acuerdo de 2017 respecto al IRPF, pero ahora aplicado al total de los recursos: un 80% se distribuirán por las CCAA y un 20% por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales entre las entidades estatales. Respecto a la situación actual, esto supone un incremento del porcentaje que actualmente reciben las CCAA: en 2020 han gestionado el 77,9% del total, incluyendo tanto IRPF como Sociedades. El paso del 77,9% al 80% debe hacerse progresivamente, respetando el principio de que ni el sector autonómico ni el sector estatal pierdan recursos en términos absolutos.*

*El reparto del tramo autonómico entre las comunidades y ciudades autónomas se realizará con los mismos criterios y metodología aprobados en 2020. Es decir:*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*- El reparto se basará en los 13 criterios y ponderaciones ya aprobados, actualizándose los indicadores a sus valores disponibles más recientes, con los cuales se obtiene una suerte de “población ajustada” por sus características, por la situación socio-económica y por las características del territorio que pueden influir en la prestación de determinados servicios sociales*

*Por tanto, le corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la suma de 2.081.342€.*

*El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por el acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Ciudad Autónoma de la Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas, publicada en el BOCCE nº 6027, de 18 de septiembre de 2020.*

*El artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio”, añadiendo en su apartado 2 que “La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, que desarrollará el procedimiento para su concesión según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el BOCCE.*

*El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- Aprobar el contenido de la Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.*

*2.- Aprobar el crédito de esta convocatoria, que procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, en la suma de 2.081.342€.*

*3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Aprobar el contenido de la Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad**



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

**Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.**

**2.- Aprobar el crédito de esta convocatoria, que procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, en la suma de 2.081.342€.**

**3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.**

## **6º) ASUNTOS DE URGENCIA**

### **6.1.- (62365) Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, literalmente dice:

*“1º.- Consta la siguiente documentación referida a la solicitud de préstamo planteada desde el Consejo de Administración de la “Sociedad Mercantil Puerta de África S.A.”:*

a) *Informe de situación correspondiente al ejercicio 2.021, emitido con fecha 23/09/2.021 por el Gerente de la sociedad municipal arriba referida. Mediante dicho informe se pone de manifiesto, fundamentalmente, lo siguiente:*

*1.- Las acciones llevadas a cabo por la sociedad para la recuperación de su facturación y desempeño normal, tras los perjuicios ocasionados a su sector de actividad por los efectos de la pandemia (Covid-19).*

*2.- Balance de su presupuesto al cierre del mes de agosto 2.021 así como previsión negativa en cuanto a sus necesidades de tesorería para el último cuatrimestre del ejercicio.*

*3.- Ante las necesidades descritas, se solicita a la Intervención General la concesión de un préstamo, con el fin de cumplir de forma efectiva con sus obligaciones societarias, indicando el compromiso de proceder a su devolución con las aportaciones futuras procedentes de la Ciudad, derivadas del presupuesto del ejercicio 2.022.*

b) *Informe del Interventor, de fecha 14/10/2.021, informando sobre la posibilidad de realizar aportaciones con carácter puntual para cubrir las necesidades de tesorería de la sociedad así como de las condiciones para su concesión e instando, en su caso, al Consejo de Gobierno para la adopción del correspondiente acuerdo.*

c) *Propuesta de acuerdo del Presidente del Consejo de Administración de la citada Sociedad, de fecha 16/10/2.021, relativa a la aprobación de solicitud de préstamo por valor de 300.000 € al socio único, Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo al Informe elaborado por el Gerente de la Sociedad indicado en el apartado a) anterior.*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

- d) *Convocatoria del Consejo de Administración, de fecha 16/10/2.021, cuyo orden del día plantea, entre los asuntos a tratar, la aprobación de la propuesta referida en el apartado anterior.*
- e) *Certificado de la Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Puerta de África, S.A., de fecha 20/10/2.021. Mediante el mismo, se acredita la aprobación de la propuesta planteada en sesión celebrada el 20 de octubre de 2.021, habiéndose acordado la misma por acuerdo de la mayoría de sus miembros, estando representados en dicho Consejo, todos los grupos políticos con representación en la Asamblea.*

*2º.- El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprobó el Estatuto de Autonomía, según el cual la Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido en la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.ter.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), PUERTA DE ÁFRICA, S.A., como sociedad mercantil de capital perteneciente a la Ciudad de Ceuta, se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. Así también lo establece el art. 69 del Reglamento del Gobierno y Servicios de la Administración de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 31 de Octubre de 2.017.*

*3º.- Los titulares de las Consejerías solamente podrían realizar la disposición de créditos en el ámbito de los servicios de su Consejería (art. 17 apartado 10), ejerciendo respecto a la Administración Institucional que tenga adscrita las funciones que establece el art. 17 apartado 2 del Reglamento del Gobierno y Servicios de la Administración de Ceuta: "Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería". Ante la indeterminación del precepto y en relación al citado apartado 10 antes referido, debe entenderse que, atendiendo a la operación extrapresupuestaria que se precisa para la puesta a disposición de la sociedad del fondo y/o importe que se solicita, ésta quedaría fuera del elenco de atribuciones y facultades que se recogen en el precitado artículo del Reglamento y por tanto, fuera de la esfera competencial del titular de esta Consejería, pudiendo proponer al Consejo de Gobierno la adopción del acuerdo pertinente, haciendo uso de la competencia asignada respecto a la adscripción orgánica del citado ente institucional al área de Fomento y Turismo (Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2.020.B.O.C.CE ord. Nº 6.034 de 13/10/2.020). No obstante lo anterior, con independencia del órgano competente para elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno, será este último órgano el que tenga la capacidad decisoria sobre el asunto a tratar. Así lo establece el Informe de la Intervención, de fecha 14/10/2.021.*

*Asimismo, el art. 12 apartado q) del citado Reglamento, recoge entre sus competencias la siguiente: "Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo".*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*Por último, constan las deliberaciones efectuadas sobre este asunto por parte de los distintos grupos políticos con representación en la Asamblea de la Ciudad Autónoma, si bien se han manifestado a través del Consejo de Administración de la sociedad municipal.*

*4ª.- Respecto a las competencias relativas al acto de disposición de fondos procedentes de tesorería, se indica que la normativa reguladora del funcionamiento y organización de la Tesorería se encuentra someramente regulada en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*De conformidad con el art. 1 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de pagos de la Ciudad Autónoma de Ceuta: "Constituyen la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, de la Ciudad de Ceuta.". Entre las funciones de tesorería, detalla el art. 3 del Reglamento, que se deberá servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.*

*De otra parte, el art. 27 de la precita norma establece que la competencia relativa a las funciones de ordenador de pagos de la Ciudad de Ceuta corresponden al Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se acuerden. Con carácter general, las funciones administrativas de la ordenación de pagos corresponden a la Intervención. Por último, se indica que corresponde a la ordenación de pagos, entre otras funciones: a) Disponer los pagos por obligaciones presupuestarias y extrapresupuestarias. b) Disponer los pagos erivados de operaciones de tesorería.*

*Asimismo, el art. 28 regula el "Plan de disposición de fondos", estableciendo que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Ordenador de Pagos, que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los de deuda financiera, los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.*

*Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo anterior y a las delegaciones de competencia efectuadas mediante Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2.020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, ostenta las siguientes competencias: 2) Planteamiento de iniciativas y propuestas relacionadas con la estructura financiera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ya sea en recursos tributarios o de cualquier otra índole. 5) Financiación, presupuestos y fiscalidad. 6) Coordinación de todas las Áreas de índole económico-financiera de la Ciudad. 8) Habilitación de los medios adecuados para el ejercicio de las funciones interventoras, contables, de tesorería y secretaría de la Ciudad de Ceuta. 29) Aprobación del Plan de Disposición de Fondos.*

*Tomando razón de las consideraciones efectuadas, la Consejería de Fomento y Turismo, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Presidencia de 8 de octubre de 2.020, en lo relativo a la adscripción orgánica de la administración institucional encomendada, eleva al Consejo de Gobierno la presente PROPUESTA:*

*1ª.-Trasladar al Consejo de Gobierno el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., relativo a su petición de préstamo por valor de 300.000 €, al objeto de cubrir sus necesidades de tesorería y que la misma pueda dar*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*cumplimiento a sus obligaciones societarias, teniéndose en cuenta para su tramitación y/o concesión, el pronunciamiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública. Todo ello, de conformidad con los términos expuestos en las consideraciones efectuadas en la presente propuesta.*

*2º.- Acordar, en su caso, el reconocimiento del derecho de la Ciudad Autónoma de Ceuta a percibir de la sociedad citada la devolución del importe solicitado.*

*3º.- Comunicar a la Intervención General y a la Tesorería el acuerdo que se adopte para su tratamiento y anotación contable, al objeto dar cumplimiento a los acuerdos adoptados y de la realización de las operaciones que resulten acordes a la naturaleza de las mismas.*

*4º.- Publicar el contenido de acuerdo que se adopte en los lugares que legalmente resulten procedentes.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.-Trasladar al Consejo de Gobierno el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD MUNICIPAL PUERTA DE ÁFRICA S.A., relativo a su petición de préstamo por valor de 300.000 €, al objeto de cubrir sus necesidades de tesorería y que la misma pueda dar cumplimiento a sus obligaciones societarias, teniéndose en cuenta para su tramitación y/o concesión, el pronunciamiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública. Todo ello, de conformidad con los términos expuestos en las consideraciones efectuadas en la presente propuesta.**

**2º.- Acordar, en su caso, el reconocimiento del derecho de la Ciudad Autónoma de Ceuta a percibir de la sociedad citada la devolución del importe solicitado.**

**3º.- Comunicar a la Intervención General y a la Tesorería el acuerdo que se adopte para su tratamiento y anotación contable, al objeto dar cumplimiento a los acuerdos adoptados y de la realización de las operaciones que resulten acordes a la naturaleza de las mismas.**

**4º.- Publicar el contenido de acuerdo que se adopte en los lugares que legalmente resulten procedentes.**

#### **6.2.- (64005) Modificación del Convenio de colaboración con la Cámara de Comercio de Ceuta.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente dice:

*“El Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta aprobó con fecha 24 de septiembre de 2021 un convenio administrativo con la Cámara de Comercio de Ceuta para planificar y ejecutar conjuntamente proyectos y actividades en el ámbito de la economía y la inversión, que contribuyen a potenciarla*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*eficacia de la labor que las citadas instituciones desarrollan en pro del fomento y la difusión en dichos sectores.*

*En dicho convenio se establecen las obligaciones de las partes en el desarrollo del objeto, siendo obligación de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportar la cantidad económica de 100.000 euros para atender los gastos derivados de la realización de las actividades mencionadas.*

*Atendiendo a la situación económica del momento, a la Cámara le resulta gravoso atender los pagos realizados por lo que solicita el anticipo del mismo, sin perjuicio de las acciones de control del gasto de las acciones desarrolladas que corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*Las actividades se han desarrollado el pasado día 28 y 29 de septiembre de 2021, siendo su resultado muy satisfactorio para las partes, pero se considera necesario modificar el convenio para articular el pago previo a la justificación del gasto, ya que no se estableció el momento del pago en su redacción.*

*Por lo que se propone modificar el convenio para incluir en la cláusula cuarta el pago anticipado de las cantidades, sin perjuicio de su justificación y control posterior por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y si cuando se lleve a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fuese excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final.*

*La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48.7, se remite expresamente a la aplicación de la Ley general de Subvenciones y su normativa autonómica de desarrollo, para el caso de que el convenio instrumente una subvención.*

*La modificación del contenido del convenio solo pueda producirse por “acuerdo unánime de los firmantes” (cfr. Art. 49.g LRJSP). Por tanto, hay que concluir que, a falta de regulación expresa al respecto, los convenios administrativos solo se pueden modificar por unanimidad.*

*El Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 88 que el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que, en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados.*

*La Ley General de subvenciones establece tres modalidades de pago: la primera tiene carácter general y se aplica en defecto de previsión específica y las otras sólo son aplicables cuando hayan sido contempladas en las normas reguladoras de la subvención: pago previa acreditación de la justificación, pago a cuenta y pago anticipado.*

*Todo pago anticipado supone la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a la justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura está motivada por*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada.*

*El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A la vista de lo expuesto, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*1º. Aprobar la modificación del convenio entre la Ciudad de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta firmado el pasado día 27 de septiembre de 2021 y aprobado por Consejo de Gobierno el pasado día 24 de septiembre para permitir el pago anticipado a la justificación del gasto comprometido en dicho convenio sin perjuicio de las labores de comprobación y control por parte de la Ciudad de Ceuta.*

*2º. Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública para formalizar la referida modificación suscribiendo con la Cámara de Comercio de Ceuta la pertinente adenda al referido Convenio. “*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º. Aprobar la modificación del convenio entre la Ciudad de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta firmado el pasado día 27 de septiembre de 2021 y aprobado por Consejo de Gobierno el pasado día 24 de septiembre para permitir el pago anticipado a la justificación del gasto comprometido en dicho convenio sin perjuicio de las labores de comprobación y control por parte de la Ciudad de Ceuta.**

**2º. Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública para formalizar la referida modificación suscribiendo con la Cámara de Comercio de Ceuta la pertinente adenda al referido Convenio.**

### **6.3.- (33161) Adenda de ampliación a Convenio de colaboración con la Fundación GERÓN.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Dunia Mohamed Mohand que, literalmente dice:

*“Con fecha 22 de junio de los corrientes, se ratificó convenio de colaboración con la referida Fundación, se estableció en la cláusula UNDÉCIMA referido a la duración: “el presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, ampliable hasta la fecha de*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*adjudicación del contrato por el que se pasará a prestar el servicio de atención a plazas residenciales de personas mayores”*

*En el informe realizado, se recogió en la justificación del convenio que: Se desconoce la posible fecha de formalización del contrato, con el que se pasará a prestar el servicio de atención plazas residenciales para personas mayores. Por tal motivo, el presente convenio será susceptible de ampliación presupuestaria para cubrir los gastos que supongan el mantenimiento de la atención a los mayores hasta la adjudicación del ya citado contrato., hasta la cuantía máxima total de 1.089.463,49 euros.*

*Se ha vuelto a realizar una transferencia de crédito, de la partida presupuestaria 227.98.231.4.010 “Contratos Centros Residenciales Mayores” a la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2021.*

*Para ello debe concederse una subvención de 544.731,74 euros , por la ampliación de la vigencia del convenio de Julio a Diciembre , existiendo crédito suficiente en la partida 480.00.231.4.010 “Subvención Fundación Gerón” del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2021.*

*Asimismo se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.*

*El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1. Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía y vigencia del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación GERÓN, conforme al texto que se adjunta.*

*2. Aprobar la concesión de la subvención para el año 2021 de 544.731,74 como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.00.231.4.010 “Subvención Fundación Gerón”.*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1. Aprobar la celebración y el contenido de la adenda de ampliación de cuantía y vigencia del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación GERÓN, conforme al texto que se adjunta.**

**2. Aprobar la concesión de la subvención para el año 2021 de 544.731,74 como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.00.231.4.010 “Subvención Fundación Gerón”.**



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

## **ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN GERÓN PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL**

**En Ceuta a**

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, D. Antonio Jesús Aguilar Orgaz con DNI 52.247.339-X, en nombre y representación de la Fundación GERÓN con CIF G41656109.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de junio de los corrientes, se ratificó convenio de colaboración con la referida Fundación, se estableció en la cláusula UNDÉCIMA referido a la duración: “el presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, ampliable hasta la fecha de adjudicación del contrato por el que se pasará a prestar el servicio de atención a plazas residenciales de personas mayores”

**SEGUNDO.-** En el informe jurídico realizado, se recogió en el apartado referido a la justificación del convenio que: Se desconoce la posible fecha de formalización del contrato, con el que se pasará a prestar el servicio de atención plazas residenciales para personas mayores. Por tal motivo, el presente convenio será susceptible de ampliación presupuestaria para cubrir los gastos que supongan el mantenimiento de la atención a los mayores hasta la adjudicación del ya citado contrato., hasta la cuantía máxima total de 1.089.463,49 euros.

Teniendo en cuenta que el servicio de atención residencial a personas mayores sigue prestándose por la Fundación y del grave perjuicio que supondría su desaparición, al no haberse adjudicado aún el contrato, se ha considerado necesario y conveniente ratificar la continuación del convenio para el segundo semestre del año, en aras de cubrir las necesidades propias de los usuarios beneficiarios del servicio que se determinan desde esta Consejería, y que necesitan ser atendidos por profesionales. Retirar la subvención que cubre el servicio, porque el contrato no se ha tramitado, resulta de una gran falta de humanidad.

**TERCERO.-** La subvención está recogida expresamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el 2020 (BOCCE extraordinario nº 108, de 30.12.20), a favor de Fundación GERÓN por importe de 1€, partida presupuestaria 480.00.231.4.010 “Subvención Gerón”

A esta partida se le ha realizado una transferencia de crédito, de la partida presupuestaria 227.98.231.4.010 “Contratos Centros Residenciales Mayores que asciende a la suma de 544.731,74€ para otros seis meses.



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

Por tales motivos, y ante la necesidad de seguir subvencionando para cubrir el objeto que se determinó en el convenio de referencia, se hace necesario añadir una adenda al convenio inicial.

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA.- Objetivo.

El objeto de la presente adenda pretende complementar el convenio ya suscrito con fecha 22.06.21 con la Fundación Gerón.

##### SEGUNDA.- Cuantificación económica y financiación de los Servicios objeto del presente concierto.

Para el período de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación complementaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de la suma de 544.731,74€

##### TERCERA.- Para el resto de las condiciones se estará a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

##### CUARTA.- Vigencia.

Esta adenda, tendrá un tiempo de vigencia del convenio del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

##### QUINTA.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la ley de contratos del sector público (ley 30/2007, de 30 de octubre, BOE del 31) en virtud de lo establecido en el artículo 4.1, letra c) de la misma. La competencia para conocer sobre las cuestiones que puedan suscitarse en relación con su ejecución e interpretación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

#### 6.4.- (53000) Modificación del Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo que, literalmente dice:

*“Que durante los días 17 y 18 de mayo de 2021 se produjo la entrada masiva en la Ciudad de Ceuta de mas de 12.000 personas, muchos de ellos menores, procedentes de Marruecos. Como consecuencia de ello, la Ciudad tuvo que poner en marcha, de manera inmediata, dispositivos de emergencia para prestar una adecuada atención integral al gran número de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados llegados por esta crisis diplomática y migratoria, dado*



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*que por razones obvias la red ordinaria no se encuentra dimensionada para atender situaciones excepcionales y encontrándose en la actualidad completamente desbordada.*

*Ante dicha situación el acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Servicio Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2021, "Acuerdo sobre la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados desde Ceuta a otras Comunidades Autónomas" estableció que las Comunidades Autónomas acogerán hasta 200 niños, niñas y adolescentes que ya estaban previamente en recursos de emergencia de la Ciudad de Ceuta, asignándoles, con arreglo a unos criterios objetivos de reparto, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la acogida de siete (7) menores.*

*La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es sensible a esta situación y comparte con la Ciudad de Ceuta la necesidad de buscar fórmulas ágiles y eficaces que permitan cumplir con el principio constitucional de solidaridad interterritorial contenido en el artículo 2 de la Constitución Española, así como contribuir a la mejor atención posible de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que actualmente residen en la Ciudad de Ceuta, a través de sus propios medios humanos, técnicos y financieros, incluida la asunción de la tutela administrativa.*

*Se ha recibido modelo de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.*

*La Excm. Sra. Doña María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, en virtud de su nombramiento conferido mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 2 de marzo de 2020, por el que se nombran los titulares de las Consejerías de la Ciudad de Ceuta. Interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 8 de Octubre de 2020, relativas a la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penar del menor, Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los niños, niñas y adolescentes migrante no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.*

*El objeto del citado convenio es la materializar el principio de solidaridad interterritorial entre las Administraciones Públicas firmantes para reconducir de forma ordenada, y siempre en atención del interés superior de migrantes no acompañados llegados a Ceuta, y cuya gran afluencia ha motivado el colapso de su sistema de acogida y atención social y personal, dentro de las posibilidades y solidaridad se le pueda prestar una completa atención.*

*Para tal finalidad, ambas Administraciones comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, y en su caso ante los órganos judiciales y el Ministerio fiscal, para la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Entidad Pública competente en protección de menores, de la tutela de 7 niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que residen actualmente en la Ciudad de Ceuta*

PROPONE



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

*Por todo lo anterior expuesto, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la adopción del siguiente acuerdo:*

*Modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2021 .”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**Modificar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2021 .**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, PARA LA ACOGIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.**

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>ª</sup>. Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019 de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 7.2 y 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo autorizado el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2021.

De otra parte, la Excm. Sra. Doña María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, en virtud de su nombramiento conferido mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 2 de marzo de 2020, por el que se nombran los titulares de las Consejerías de la Ciudad de Ceuta. Interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 8 de octubre de 2020, relativas a la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor. Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

Quienes intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente documento y en su virtud,

## **MANIFIESTAN**

### **Primero. Crisis migratoria.**

Durante los días 17 y 18 de mayo de 2021 se produjo la entrada masiva en la Ciudad de Ceuta de entre 10.000 y 12.000 migrantes, muchos de ellos menores, procedentes de Marruecos. Como consecuencia de ello, la Ciudad tuvo que poner en marcha, de manera inmediata, dispositivos de emergencia para prestar una adecuada atención integral al gran número de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados llegados por esta crisis diplomática y migratoria, dado que por razones obvias la red ordinaria no se encuentra dimensionada para atender situaciones excepcionales de crisis, encontrándose en la actualidad completamente desbordada.

Ante dicha situación el acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2021, "Acuerdo sobre la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados desde Ceuta a otras Comunidades Autónomas", estableció que las Comunidades Autónomas acogerán hasta 200 niños, niñas y adolescentes que ya estaban previamente en recursos de emergencia de la Ciudad de Ceuta, asignándole, con arreglo a unos criterios objetivos de reparto, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la acogida de siete (7) menores.

### **Segundo. Dispositivos de emergencia para la atención de niños, niñas y adolescentes.**

En los dispositivos de emergencia, la Ciudad de Ceuta garantiza el nivel de asistencia básico a todos los niños, niñas y adolescentes acogidos, y en particular, respecto a los derechos fundamentales básicos, pero no puede obviarse la circunstancia de que no son dispositivos que garanticen a medio y largo plazo una asistencia integral e integradora de las personas residentes, y por tanto este es en definitiva el objetivo común del presente convenio, esto es, procurar y garantizar la debida atención integral e integración de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados de acuerdo con la Ley y las normas internacionales suscritas en la materia, en condiciones de igualdad.

Ante esta situación, la Ciudad de Ceuta es consciente de su obligación de promover todas aquellas actuaciones que estén a su alcance para que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que están bajo su tutela puedan recibir una atención integral e integradora, en todos los ámbitos de intervención personal, familiar y social previstos en nuestro ordenamiento jurídico, prevaleciendo con ello, como no puede ser de otra forma, el interés superior de la persona menor de edad, al que se refiere, entre otros, el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **Tercero. Solidaridad interterritorial.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es sensible a esta situación y comparte con la Ciudad de Ceuta la necesidad de buscar fórmulas ágiles y eficaces que permitan cumplir con el



principio constitucional de solidaridad interterritorial contenido en el artículo 2 de la Constitución Española, así como contribuir a la mejor atención posible de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados con independencia del lugar al que inicialmente hubieren llegado.

Es por ello que, en los términos del clausulado del presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiere un compromiso solidario de cooperación y auxilio a la Ciudad de Ceuta en virtud del cual manifiesta su compromiso de asumir la atención integral de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que actualmente residen en la Ciudad de Ceuta, a través de sus propios medios humanos, técnicos y financieros, incluida la asunción de la tutela administrativa.

#### Cuarto. Protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes.

Conforme al artículo 39.4 de la Constitución Española, las niñas y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Varios son los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Español en la materia, además de las normas comunitarias de obligada observancia, pudiendo citarse por todos ellos, el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño, en virtud del cual en todas las medidas concernientes a las niñas y a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niña o del niño.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que traspone los principios de la Convención de los Derechos del Niño, reconoce que el estatus jurídico de la persona menor de edad extranjera está presidido por la igualdad de trato con las personas nacionales.

Las Observaciones Generales números 6 y 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013, ponen de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y se establece que el concepto de interés superior de la persona menor de edad es complejo y su contenido se debe determinar caso por caso.

Por su parte, la reforma introducida en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en el año 2015, refuerza estos principios y prioriza a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados como grupo vulnerable, procurando que cualquier política o medida que pueda afectarles les especifique mediante esta categoría. Así, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los niños, niñas y adolescentes españolas. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, quienes presenten necesidades de protección internacional, con discapacidad y quienes sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley (Art. 10.2).



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

El circuito de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados está regulado íntegramente por la legislación en materia de extranjería, en particular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en la redacción dada por la vigente modificación de la Ley 2/2009, de 11 de diciembre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, así como por Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo por la aprobación del Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en referencia a los menores extranjeros no acompañados.

**Quinto. Competencia con la que se actúa.**

El art. 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad competencias sobre asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

De acuerdo con el Real Decreto 30/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, ésta asume las competencias sobre protección y tutela de menores, según los establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como se deriva de los artículos 39 de la Constitución Española, y del artículo 10.Uno.18 Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley /1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia, es la entidad pública competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores a que se refiere la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, según el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección y tutela de menores.

**Sexto. Régimen jurídico del sector público. Colaboración entre Administraciones Públicas.**

El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica "Relaciones interadministrativas" establece de manos de su artículo 140 un conjunto de principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

En concreto establece el deber de colaboración entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

El artículo 141, en cuanto al principio de colaboración, establece como contenido esencial, prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

Conforme al artículo 143 la cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las partes intervinientes, materializan su voluntad mutua de colaborar de acuerdo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. Objeto y finalidad.

El presente Convenio tiene por objeto materializar el principio de solidaridad interterritorial entre las Administraciones Públicas firmantes para reconducir de forma ordenada, y siempre en atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, un camino que permita que a muchos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que están llegando a Ceuta, y cuya gran afluencia ha motivado el colapso de su sistema de acogida y atención social y personal, dentro de las posibilidades y solidaridad se le pueda prestar una completa atención.

Para tal finalidad, ambas Administraciones se comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, y en su caso ante los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, para la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Entidad Pública competente en protección de menores, de la tutela de 7 niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que residen actualmente en la Ciudad de Ceuta.

##### Segunda. Colectivo destinatario.

1. Los niños, niñas y adolescentes destinatarios del presente convenio serán personas migrantes no acompañadas, bajo la tutela legal de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, que se encuentran por tanto en situación de desamparo provisional, sin familiares que puedan asumir su guarda, ni arraigo de ningún tipo y que se hallen en acogimiento en Centros de Protección o en alguno de los dispositivos de emergencia habilitados temporalmente por la Ciudad de Ceuta como consecuencia de haberse sobrepasado las previsiones de acogimiento en Centros de Acogida, habiendo igualmente desbordado los recursos con los que darle una completa atención.
2. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de Ceuta, a través del Área de Menores, seleccionará de entre los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados que se encuentran bajo su tutela a quienes por sus características y necesidades presenten una mayor idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma receptora.
3. Los niños, niñas y adolescentes que sean seleccionados por presentar dicha idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán informados, oídos y escuchados en el procedimiento, dejando constancia del mismo en el expediente de protección.

##### Tercera. Asunción de la tutela.



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

1. En virtud del compromiso adquirido en la cláusula 1ª, párrafo 2º, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Entidad Pública competente en protección de menores, asumirá la tutela legal de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que, en aplicación de este convenio, sean trasladadas desde la Ciudad de Ceuta, así como la guarda y custodia y la atención integral que con dicha tutela corresponde.
2. A tal fin, desde que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados lleguen al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procederá por parte de ésta a la declaración legal de desamparo y constitución de la tutela legal, comunicándolo al Área de Menores de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta quien dictará las resoluciones pertinentes en orden a dejar sin efecto la declaración de desamparo y la tutela constituida.
3. La Ciudad de Ceuta asumirá los gastos derivados del traslado de los niños, niñas y adolescentes y del personal que les acompañe, desde el dispositivo de partida hasta el recurso que señale la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Cuarta. Programación de la actividad.**

Ambas partes manifiestan su propósito y objetivo común de llevar a cabo el traslado de los niños, niñas y adolescentes a la mayor brevedad posible, siempre y cuando se garanticen que se dispone de los necesarios recursos residenciales o de acogimiento familiar. Dichos traslados se realizarán en la forma que se acuerde entre ambas Administraciones Públicas.

#### **Quinta. Voluntad de colaborar.**

Ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar más allá de lo expresamente previsto en el presente convenio en tanto en cuanto continúe desarrollándose la crisis migratoria que afecta a la Ciudad de Ceuta para lo cual promoverán las actuaciones pertinentes, incluida la modificación y/o ampliación del presente convenio.

#### **Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.**

Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio de colaboración, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, designados por la persona titular de Dirección General de Familias y Protección de Menores, de los cuales, uno/a actuará en calidad de presidente/a, dirimiendo con su voto de calidad los empates, y otro/a de secretario/a y dos representantes de la Ciudad de Ceuta, que se reunirán, al menos una vez al año, siendo competencia de la misma:

- a) el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio.
- b) elevar informes y propuestas a los representantes legales de ambas instituciones.
- c) resolver los problemas de interpretación y ejecución que puedan plantearse respecto de este Convenio.
- d) establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y cualesquiera conducentes al logro de las actuaciones previstas.



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca. En lo no dispuesto por el régimen de funcionamiento acordado por la propia Comisión, ésta se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, así como Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Séptima. Financiación.**

Este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva directamente obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para la Ciudad Autónoma de Ceuta. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que las obligaciones a las que se comprometen las partes no implican el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni de la Ciudad Autónoma de Ceuta. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

#### **Octava. Protección de Datos.**

Los datos personales que se deriven de la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, sobre los que podrán los titulares de los datos ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se respetará todo lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

#### **Novena.- Modificación del Convenio.**

A propuesta de cualquiera de las partes, y previo acuerdo de las mismas, se podrá modificar mediante adenda al presente convenio los demás términos del presente convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Asimismo, y a la vista de los Acuerdos adoptados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y para la Autonomía y la Atención a la Dependencia o por el futuro Mecanismo Nacional de Reparto y Derivación (MNRD), se podrán modificar el número de niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que residen actualmente en la Ciudad de Ceuta cuya tutela asumiría la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Décima.- Vigencia y Prórroga**



Exp. nº.- 2021/63585

Ref.- FMD

El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta 4 años a contar desde dicha fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en la cláusula anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

**Undécima.- Denuncia y Extinción.**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra con dos meses de antelación.

**Duodécima.- Naturaleza, Cuestiones Litigiosas y Jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del Convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de la conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, ambas partes suscriben el presente convenio, de forma electrónica, considerándose suscrito en la fecha de la última de las firmas de las partes.



Exp. nº.- 2021/63585  
Ref.- FMD

No hubo Informes de gestión

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE